



RAD: 2014-00432. Informe secretarial Barranquilla, julio 6 de 2023.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por ANA MARIA CORTÉS TORRES contra CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBE LTDA, dándole cuenta de los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita el decreto de medidas cautelares. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920140043200
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA CORTÉS TORRES
DEMANDADO: CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBE LTDA.

Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares contra el señor JAINE MANUEL BUILDING ACEVEDO, persona contra la cual no se emitió condena, por tanto, se desestima las solicitudes enarboladas contra el mencionado señor.

Igualmente se deniega la solicitud del embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios y privilegios que sean inherentes que tenga la Institución EDUCATIVA CENTRO INFORMÁTICA DEL CARIBE LIMITADA en la persona de derecho privada denominada Centro Informática del Caribe S.A.S, por cuanto, dentro del expediente no existe documento que informe el cambio de razón social de la entidad demandada.

Asimismo, se deniega decretar el embargo de los bienes inmuebles que se encuentren a nombre del demandado INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICO DEL CARIBE LTDA., por cuanto, no se aportaron los datos del inmueble para efectos de la inscripción en la oficina de registro de Instrumentos públicos.

En lo atinente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro y que se encuentren a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICA DEL CARIBE LIMITADA, por ajustarse dicha solicitud a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 593 del C.G del P., accédase a lo requerido por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro y que no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el Numeral 11 del Artículo 594 ibídem, que se hallen a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMÁTICA DEL CARIBE LTDA, hasta por el monto de \$40.000.000. Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes

Igualmente se decreta el embargo de la razón social de la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICO DEL CARIBE LTDA. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Asimismo, se decreta el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 080013105009201100184 adelantado contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICO DEL CARIBE LTDA., que cursa en el juzgado Sexto Laboral del Circuito hasta por el monto de \$40.000.000

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Desestimar las solicitudes de embargo formuladas contra el señor JAINE MANUEL BUILDING ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Negar la solicitud de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios y privilegios que sean inherentes que tenga la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMÁTICA DEL CARIBE LIMITADA en la persona de derecho privada denominada Centro Informática del Caribe S.A.S, por cuanto, dentro del expediente no existe documento que informe el cambio de razón social de la entidad demandada. De igual modo, se niega el embargo de los bienes inmuebles que se encuentren a nombre de la demandada, por las razones expuestas.
3. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro y que no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 594 del C. G. del P., que se hallen a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMÁTICA DEL CARIBE LTDA, hasta por el monto de \$40.000.000. Por secretaría, líbrense el oficio pertinente
4. Decretar el embargo de la razón social de la demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICO DEL CARIBE LTDA. Por secretaria líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de esta Ciudad.



5. Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 080013105009201100184 adelantado contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INFORMATICO DEL CARIBE LTDA., que cursa en el juzgado Sexto Laboral del Circuito, hasta por el monto de \$40.000.000. Por secretaría, líbrense el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.